

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Minas.

Don Luis Felipe García Marchante, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de expropiación forzosa instruido á instancia de D. Benito González y Llaguno, para el aprovechamiento de terrenos de la propiedad de Don Juan Hompanera y D. Andrés Liébana, para la explotación de las minas de hulla del término de Guardo, tituladas «Trueno y Cecilia», se decretó por este Gobierno civil en 1.º de Diciembre de 1898, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas del distrito, acceder á lo solicitado por el referido Sr. González y Llaguno, publicándose esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 131, del 7 de Diciembre de 1898, dando un plazo de quince días para oír las reclamaciones de los interesados, y habiendo transcurrido con gran exceso el tiempo señalado sin haberse hecho reclamación alguna, se avisa por medio de este anuncio, de virtud de lo prescrito en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, á los propietarios de los referidos terrenos D. Juan Hompanera y D. Andrés Liébana, para que en el preciso tér-

mino de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Guardo á hacer la designación de perito que á cada uno ha de representar en el acto de la valoración de los terrenos, advirtiéndoles que el nombramiento de peritos ante el Alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la citación nominal, no admitiéndose representación ajena, sino por medio de poder debidamente autorizado, y transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido este requisito por los interesados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 3 de Junio de 1901.—  
Luis F. García Marchante.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á D. Luis Espúñez por no figurar matriculado en debida forma su taller de construcción de objetos de plata de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por consecuencia de otro de defraudación instruido contra Don Luis Espúñez, y que terminó con un fallo absolutorio de la Junta administrativa, confirmado por la Dirección general de Contribuciones, se procedió á instruir el presente, ajustado al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para clasificar la industria de dicho interesado, dueño de una fábrica sita en esta Corte, dedicada á la construcción de objetos de plata:

Que á juicio de dicho Centro directivo, la industria de que se trata está comprendida en el epígrafe número 125 de la tarifa 3.ª, y para evitar la contingencia de que, al amparo del texto fiscal, y con daño de la Hacienda, se emplee también el oro en las confecciones, propone á V. E. que el expresado epígrafe reciba la redacción siguiente: «Fábricas en que se construyen objetos de plata ó de lujo dorados ó plateados, ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte; pagará cada una 672 pesetas; si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo 200.—Nota: Si entre los metales aleados figura el oro, se aumentarán las cuotas resultantes en un 50 por 100; entendiéndose que en ningún caso los objetos fabricados podrán tener piedras finas.» Además la Dirección cree que debe añadirse al núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, una nota concebida en los siguientes términos: «Cuando estos industriales empleen fuerza mecánica, tributarán por el epígrafe 125 de la tarifa 3.ª»; y

Que en 8 del corriente mes ha acordado V. E. consultar sobre el asunto á este Consejo en pleno:

Considerando que el epígrafe 125, tarifa 3.ª, de las aprobadas por el Real decreto de 2 de Agosto de 1900 fija la contribución de las fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados, ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte, fábricas en las cuales se contribuye ade-

más por los caballos de fuerza mecánica que se empleen:

Considerando que el establecimiento de D. Luis Espúñez, dedicado á la fabricación de objetos de plata, es decir, de aleaciones en que ese metal entra como principalísimo componente, se halla sin duda alguna comprendido en la expresión del citado epígrafe, lo cual impide ampliar el art. 119 del reglamento dictado para el caso especial de que se ejerza una industria que no esté comprendida en las tarifas ni en la tabla de exenciones:

Considerando que no hay motivos fiscales que aconsejen cuota distinta para la fabricación de objetos de oro: primero, porque no se sabe que haya establecimientos dedicados á ella; después, porque si existieran se hallarían también incluidos en el epígrafe 125 de la tarifa 3.ª, cuya cuota no habría razón para aumentar, ya que la importancia cuantitativa de la producción estaría en razón inversa del valor de los efectos producidos; y últimamente, porque la elaboración de objetos de oro puede hacerse por artífices sometidos ya á contribución ajustada á los epígrafes núm. 2, clase 1.ª, y 24, clase 5.ª, de la tarifa 4.ª

El Consejo opina:

1.º Que la fabricación de objetos de plata de todas clases se halla comprendida en el epígrafe núm. 125, tarifa 3.ª, de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900; y

2.º Que por nota al núm. 2, clase 1.ª de la tarifa 4.ª, relativo á los orifices plateros, se advierta que cuando estos industriales empleen fuerza mecánica tributarán por el referido epígrafe 125 de la tarifa 3.ª.

Y habiéndose conformado S. M. el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La aplicación del reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895 ha dado lugar á ciertas dudas y dificultades, algunas de ellas no desprovistas de fundamento, que en interés del Estado y de los particulares deben subsanarse prontamente.

Tal acontece cuando se trata de medir carbón vegetal, cal en partida, piedras menudas para la construcción y otras sustancias de parecida índole, para las que dicho reglamento previene implícitamente se use el hectolitro, que aun siendo la medida mayor de capacidad, resulta á todas luces muy pequeña para las aplicaciones antes señaladas y otras análogas á ellas, originando fundada resistencia en la propagación del sistema métrico decimal, cuando se trata de efectuar las mediciones antes indicadas.

A fin de obviar estos inconvenientes, y no previniendo el ya mencionado reglamento nada respecto á las medidas de volumen;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como aclaración al reglamento de pesas y medidas vigente, lo siguiente:

1.º Que se emplearán como medidas de las indicadas mercancías un cajón de un metro cúbico, formado por tableros de á metro cuadrado, y una mitad de metro cúbico de base de un metro cuadrado y altura de medio metro. Estos cajones serán con ó sin fondo, de forma de paralelepípedo recto rectangular, de base cuadrada, formados por tableros gruesos, armados con cabezales y con cantoneras de hierro y listones transversales; las paredes serán fijas ó susceptibles de abrirse con fuertes bisagras y de cerrarse con pasadores de hierro.

2.º La aferición de estas medidas consistirá en comprobar las dimensiones de los cantos interiores de los tableros, en la propia forma y con igual tolerancia que los metros de madera.

3.º Los derechos de aferición serán de una peseta, tanto por el metro cúbico como por su mitad.

4.º El punzonamiento se hará

como en las medidas de madera para áridos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### Comisión general permanente de Exposiciones.

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición internacional de *Higiene, Seguridad marítima y Pesca*, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S. M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho Certamen:

1.º Que las peticiones de admisión se envíen lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.

2.º Que por los espacios concedidos á los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán á cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende catorce Secciones que abrazan los conceptos siguientes:

I. Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales á la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.

II. Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.

III. Aplicaciones de las ciencias médicas.

IV. Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.

V. Publicaciones diversas relativas á la Higiene.

VI. Seguridad litoral y marítima.

VII. Higiene y seguridad coloniales.

VIII. Ciencias auxiliares de la pesca.

IX. Piscicultura.

X. Haliútica (arte de pescar).

XI. Preparación y conservación de los productos de la pesca.

XII. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.

XIII. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marinos.

XIV. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al Certamen de que se trata pueden dirigirse al señor Administrador general de la Exposición (rue des Sœurs Blanches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el Reglamento y clasificación de

productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 142.450'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Mata y Pérez, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 373 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 23 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de ochenta y seis pertenencias para la mina de cobre titulada «La Precisa», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio llamado los Anistos; lindante al Sur con el registro en tramitación titulado Conveniente, por los demás rumbos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina titulada Mercadillo XIII y desde él en dirección N. 17º E. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 600 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. 17º O. 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 100 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. 17º E. se medirán 100 metros, colocándose la 5.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 300 metros, colocándose la 6.ª estaca; de ésta en dirección S. 17º O. se medirán 200 metros, colocándose la 7.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 100 metros, colocándose la 8.ª estaca; de ésta en dirección N. 17º E. se medirán 100 metros, colocándose la 9.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 100 metros, colocándose la 10.ª estaca; de ésta en dirección N. 17º E. se medirán 600 metros, colocándose la 11.ª estaca; de ésta en dirección E. 17º S. se medirán 2.100 metros, colocándose la 12.ª estaca; de ésta en dirección S. 17º O. se medirán 800 metros, colocándose la 13.ª estaca; de ésta en dirección O. 17º N. se medirán 100 metros, colocándose la 14.ª estaca; de ésta en dirección N. 17º E. se medirán 100 me-

tros, colocándose la 15.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. 17° N. se medirán 200 metros, colocándose la 16.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. 17° E. se medirán 100 metros, colocándose la 17.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. 17° S. se medirán 200 metros, colocándose la 18.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. 17° E. se medirán 300 metros, colocándose la 19.<sup>a</sup> estaca, y de ésta en dirección O. 17° N. se medirán 800 metros, para llegar á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y seis pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Alvaro Fernández Izquierdo, vecino de Fuentenebro (Burgos), según cédula personal núm. 1, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cincuenta minutos de la mañana del día 23 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de veintinueve pertenencias para la mina de cobre titulada «Adelantada», sita en término de Dehesa de Montejo, Ayuntamiento del mismo, en el paraje denominado Tosande.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Río Tinto á favor de D. Justo Martínez, desde este punto y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Este se medirán 200 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Sur se medirán 100 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1.200 metros y se colocará la 8.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 9.<sup>a</sup> estaca; de ésta en di-

rección al Este se medirán 600 metros para llegar á la 1.<sup>a</sup> y quedar cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias que se solicitan para constituir la mina que se denomina Adelantada.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Monteoliva García, como apoderado de la Sociedad Julio de Lazúrtegui y Compañía, de Bilbao, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 7.237 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 24 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de cincuenta pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Conveniente Segunda», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio llamado los Anistos; lindante por Sur con la mina en registro Conveniente y con terreno común con los demás rumbos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina titulada Mercadillo XIII, y desde él con dirección N. 17° E. se medirán 600 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección O. 17° N. se medirán 700 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ella y en dirección S. 17° O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección O. 17° N. se medirán 500 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección N. 17° E. se medirán 400 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección E. 17° S. se medirán 500 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección N. 17° E. se medirán 100 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección E. 17° S. se medirán 1.000 metros y se colocará la 8.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección S. 17° O. se medirán 300 metros y se colocará la 9.<sup>a</sup> estaca; de ella en dirección O. 17° N. se medirán 300 metros y se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perí-

metro de las cincuenta pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas quince pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Márkos, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.648 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 30 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Tres Amigos», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio llamado las Rozas y Hoyo de la Lama; lindante por Sureste con camino de Ruesga á Cervera, por donde está instalada la línea del alumbrado eléctrico, al Este con tierras de particulares de Ruesga, al Norte con monte de las Rozas, al Oeste tierras de Mariano Antón y otros y al Sur con mata del Hoyo de la Llana.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el poste núm. 17, á contar desde el primero de la fábrica de alumbrado eléctrico, sito en Ruesga y desde dicho punto de partida con dirección al Sureste se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 350 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al Este se medirán 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895,

he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 31 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Investigación.

La Delegación de Hacienda de Madrid me hace saber que han cesado en el desempeño de su cargo el Jefe de la Investigación de la 1.<sup>a</sup> Región, Don Modesto Marín y Pérez y el Oficial de 3.<sup>a</sup> clase de la misma dependencia Don Carlos Mesa y Rosales, sustituyéndolos respectivamente el Ilmo. Sr. Don Emilio Gutiérrez Gamero y Don Carlos Fernández de Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 8.<sup>o</sup> del vigente reglamento provisional de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero de 1900, para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades y Corporaciones se les faciliten cuantos auxilios requieran y necesiten los nuevos funcionarios para el mejor cumplimiento de los servicios á su cargo.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Junio de 1901.— El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

#### CAPITANÍA GENERAL

DE CASTILLA LA NUEVA.

Don Eduardo Villarragut y Orduña, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Arapiles, número nueve, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue á Julian Landaburo Pérez, recluta de la zona de Palencia, número cuarenta y cuatro, destinado á este Batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Guardo, provincia de Palencia, hijo de Ricardo y de Juana, soltero, de veintidos años de edad y de un metro quinientos cuarenta y cinco de estatura; para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced, que ocupa en Alcalá de Henares el Batallón Cazadores de Arapiles, número nueve, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, según está acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisito-  
ria tenga la debida publicidad, in-  
sértese en la *Gaceta de Madrid* y en  
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia  
de Palencia.

En Alcalá de Henares á doce de  
Mayo de mil novecientos uno.—El  
segundo Teniente. Juez instructor,  
Eduardo Villarragut.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez  
de instrucción de esta ciudad de  
Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de pro-  
videncia dictada en autos de ejecu-  
ción de sentencia procedente de de-  
manda de menor cuantía seguida á  
instancia del Procurador Don Luís  
Gómez Casado, en nombre de Doña  
Emeteria Rojo Balbás, contra Don  
Florentino García Cortés, vecino de  
Valladolid, sobre pago de pesetas, he  
acordado señalar la venta en pública  
subasta de las fincas embargadas el  
día dieciseis de Julio próximo y su  
hora de las doce de la mañana, en la  
Sala Audiencia de este Juzgado, sita  
en la calle Barrionuevo, número  
doce, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de una sexta parte  
de tierra sita en término de Husillos,  
donde llaman la Arboleda Grande,  
de cabida tres cuartas, y toda ella  
linda al N. con tierra de Don Valen-  
tín Calderón, M. otra de herederos  
de Julian Peláez, P. herederos de  
Balbina García y O. de Luciano Gar-  
cía; tasada en setenta y cinco pese-  
tas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en campo y térmi-  
no de Monzón, donde llaman Santa-  
na, de cabida seis cuartas; linda N. y  
O. con otra del Conde de Villalar,  
P. otra de Calixto Márcos y M. la  
senda; tasada en ciento cincuenta pe-  
setas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en término de Hu-  
sillos, donde llaman Arenal, de cabi-  
da seis cuartas; linda N. majuelo de  
herederos de José Cortés, P. otra de  
Angel Cabeza, hoy sus herederos,  
M. con herederos de Robustiano  
Cortés y O. Angel Cabeza; tasada en  
ciento setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término,  
á donde llaman Camino de Becerril  
Viejo, de cabida dos cuartas cin-  
cuenta palos; linda N. con suerte de  
Basilisa García, hoy sus herederos,  
O. arroyo del Molino, M. tierra de  
Gaspar García y P. otra de herederos  
de Donato Gómez; tasada en ciento  
veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Mitad de una tierra en el  
mismo campo y término, donde lla-  
man Solanas, de cabida seis cuartas;  
linda N. con tierra de Francisco Rey,  
hoy Policarpo Rojo, O. camino Real,  
M. suerte de herederos de Basilisa  
García y P. tierra de vecinos; tasa-  
da en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Una sexta parte de la mitad  
de una tierra en término de Husillos,  
donde llaman Camino de Palencia ú  
Obispar, de cabida esta sexta parte

de seis cuartas; linda N. suerte de  
Dominga García, hoy sus herederos,  
O. camino de Palencia, P. camino de  
hierro y M. herederos de José Cor-  
tés; tasada en ciento veinticinco pe-  
setas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra donde llaman  
Puerta Nueva de las de Abajo, de ca-  
bida una obrada ó sean seis cuartas;  
linda N. arroyo, M. cercas del pue-  
blo y P. Basilisa García; tasada en  
quinientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Una sexta parte de majuelo  
en dicho término, donde llaman la  
Arboleda Grande, esta suerte hace  
tres cuartas; linda N. con otra de  
Basilisa García, P. otra de Luciano  
García, M. herederos de Julian Pe-  
láez y O. con otra de Zacarías Rojo;  
tasada en setenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Una tercera parte de majue-  
lo en el mismo campo y término,  
donde llaman Hoyo de San Andrés,  
de cabida esta suerte de dos cuartas;  
linda N. con tierra de Gaspar García,  
P. Jacinto García, M. Santiago Moro  
y O. suerte de Jacinto García; tasa-  
da en cien pesetas.

Por cuyas cantidades salen á su-  
basta con la rebaja del veinticinco  
por ciento, advirtiéndose que para  
tomar parte en la misma deberán los  
licitadores consignar previamente en  
la mesa del Juzgado una cantidad  
igual al diez por ciento de la venta  
y no se admitirá postura que no cu-  
bra las dos terceras partes de la can-  
tidad por que sale á subasta, así como  
que carecen de título de propiedad  
de las fincas descritas; lo que se  
hace público para que los que de-  
seen tomar parte en la subasta pue-  
dan verificarlo en el día, hora y sitio  
designado.

Dado en Palencia á treinta de  
Mayo de mil novecientos uno.—An-  
tonio Casas.—P. S. M., Marcial Fer-  
nández Salomón.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de  
primera instancia de esta villa y  
su partido.

Hago saber: Que en este referido  
Juzgado y por la Escribanía del que  
refrenda se ha seguido demanda in-  
terpuesta por el Procurador Mínguez  
en nombre de Toribio Arnaiz Arnaiz,  
vecino de Espinosa de Cerrato, para  
litigar en interdicto de recobrar con  
Don Venancio Guerra Diez, que lo  
es de Madrid, habiendo recaído sen-  
tencia cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de  
Baltanás á dieciocho de Mayo de  
mil novecientos uno, el Señor Don  
Rafael Luque Ayllón, Juez de pri-  
mera instancia de la misma y su par-  
tido, habiendo visto estos autos de  
incidente de pobreza seguidos á ins-  
tancia de Toribio Arnaiz Arnaiz,  
labrador y vecino de Espinosa de  
Cerrato, representado por el Procu-  
rador Don Fernando Mínguez Arre-  
dondo y dirigido por el Letrado Don

Evasio Rodríguez Blanco, en solici-  
tud de que se le declare pobre en sen-  
tido legal para litigar contra Don  
Venancio Guerra Diez, propietario y  
vecino de Madrid, sobre posesión de  
bienes, en cuyo incidente ha sido  
también parte el Señor Abogado del  
Estado.

Parte dispositiva.—FALLO: Que  
debo declarar y declaro pobre en el  
sentido legal para litigar derechos  
propios á Toribio Arnaiz Arnaiz,  
contra Don Venancio Guerra Diez,  
gozando en tal concepto de los bene-  
ficios que la ley otorga á los de su  
clase, y en atención á la rebeldía del  
demandado, notifíquesele esta sen-  
tencia en la forma que determinan  
los artículos doscientos ochenta y  
dos y doscientos ochenta y tres de  
la ley de Enjuiciamiento civil, á me-  
nos que por el actor se solicitare que  
lo fuere en persona é insértese el en-  
cabezamiento y parte dispositiva en  
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,  
y para que tenga lugar al Señor Abo-  
gado del Estado librese exhorto al  
Juzgado de primera instancia de Pa-  
lencia. Así por esta mi sentencia lo  
pronuncio, mando y firmo.—Rafael  
Luque Ayllón.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada  
fué la anterior sentencia por el refe-  
rido Señor Juez que la dicta en el  
mismo día de su fecha, estando cele-  
brando audiencia pública, de que yo  
el Escribano doy fé.—Licenciado  
Ramón Paz.

Y para que sirva de notificación al  
demandado declarado rebelde Don  
Venancio Guerra Diez, se extiende  
el presente.

Dado en Baltanás á treinta y uno  
de Mayo de mil novecientos uno.  
—Rafael Luque Ayllón.—El Escri-  
bano, Licenciado Ramón Paz.

#### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Ultimado el apéndice al amillara-  
miento para 1902, se halla de mani-  
fiesto en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por término de ocho días pa-  
ra oír de agravios, desde que aparezca  
su inserción en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, siguiendo en el  
mismo las disposiciones del párra-  
fo 5.º del art. 48 del reglamento de  
30 de Septiembre de 1885 y alegacio-  
nes de causas á que se refiere el ar-  
tículo 7.º del art. 53 del mismo en la  
creación de nuevo producto imponi-  
ble de finca urbana exenta de con-  
tribución (antigua Casa Consistorial),  
vendida por la testamentaria del fina-  
do D. Santiago Carrero Calle, que  
éste adquirió siendo Secretario del  
Ayuntamiento, contraviniendo la re-  
gla 4.ª del art. 1.459 del Código civil  
y párrafo 6.º, art. 111 del Real de-  
creto de 4 de Enero de 1893, que for-  
ma parte integrante del inciso 6.º,  
art. 11 de la instrucción de 26 de  
Abril de 1900.

Bahillo 1.º de Junio de 1901.—El  
Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su  
mandado, Moisés Montero Juárez.

Terminados los apéndices á los  
amillaramientos que han de servir  
de base para la formación de los re-  
partimientos de la contribución rús-  
tica y pecuaria en el año de 1902 de  
los pueblos que á continuación se  
expresan, quedan expuestos al públi-  
co en las Secretarías de sus respecti-  
vos Ayuntamientos por término de  
quince días, contados desde el que  
tenga lugar la inserción de este anun-  
cio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-  
vincia, á fin de que dentro de dicho  
plazo puedan ser examinados por los  
contribuyentes y presentar las recla-  
maciones consiguientes.

Abastas.  
Amayuelas de Abajo.  
Autillo de Campos.  
Barruelo de Santullán.  
Brañosa.  
Cervera de Pisuegra.  
Cevico de la Torre.  
Grijota.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.  
Monzón.  
Paredes de Nava.  
Reinoso.  
Revilla de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Tariago.  
Torquemada.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villota del Duque.

#### Anuncios particulares

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por todo el año los  
pastos del coto redondo denominado  
San Cebrián de Buena Madre, en esta  
provincia, propiedad de los Sres. de  
Montoya; tiene abundantes y buenas  
aguas así como cómoda tenada, lo  
mismo abajo que en el monte.

Del precio y condiciones informa-  
rá el Administrador de dicha finca  
D. Félix Fresno. 8—8

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Ex-  
pósitos y Hospicio Provincial, sita  
en la Plaza del Mercado, núm. 2, se  
hallan á la venta las hojas impresas  
para los Libros BORRADORES DE  
GASTOS é INGRESOS, DIARIOS,  
ACTAS DE ARQUEO y CAJA,  
para la contabilidad del presente  
año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.